



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Lunes, 27 de julio de 1998

Núm. 169

Depósito legal LE - 1 - 1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.
Semestral 5.655 ptas.
Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



Papel Reciclado

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	1
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia.....	16
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas . . .	-		

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

TESORERIA

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido de P/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha. en aplicación del artº 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Enero de 1.998 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

4.- RECAUDACION MUNICIPAL: INCIDENCIAS.- Se acordó aprobar las propuestas del Sr. Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

W) Vistos, por un lado, los escritos formulados por los contribuyentes que figuran en la relación adjunta, que comienza por Dª. Catalina Alfageme Villalonga y finaliza por Dª. Rosa Viñuela Alvarez en la que se expresa, además, la fecha de este, la de presentación en el Registro General y nº de Registro, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acumulan por guardar identidad sustancial en cuanto a su contenido, pues se oponen a la vía de apremio en la que se encuentran incursas deudas a su nombre por los conceptos de C.T.U. - P.I., según valores en certificación de descubierto dimanantes del impago en periodo voluntario de pago de las correspondientes liquidaciones, alegando, separada y conjuntamente, según los casos, prescripción, compensación y devolución de ingresos indebidos, y, por otro, respecto de los anteriores, los informes evacuados por Gestión Tributaria, a solicitud de la Recaudación Municipal Doc. 01, 02 y 03, se INFORMA:

PRIMERO.- Respecto a la prescripción, que se localiza, en todos los casos, en la fase de Gestión Tributaria, dado que los valores que nos ocupan fueron cargados a la Recaudación Municipal el 21.04.97, para que ésta realizara el crédito que incorpora el documento, y, al día de la fecha, por nuestra parte, se ha practicado el acto trámite de notificación de Providencia de Apremio y Requerimiento de Pago, acto

que, además de posibilitar la ejecución, interrumpe el plazo de prescripción. Pues bien, según los citados informes de la Sección de Gestión Tributaria, cabría apreciar la prescripción de derechos en los ejercicios que se indican, condicionada a la no existencia de actos administrativos que, realizados por el Centro de Gestión Catastral, interrumpían la prescripción, encomendando a la Recaudación Municipal su averiguación.

En el afán de colaborar, a pesar de no ser de nuestra competencia, nos dirigimos verbalmente a dicho Centro solicitando si disponían de la documentación pertinente al efecto, contestando, también verbalmente, que para acceder a ella necesitaban el núm. de expediente catastral, dato que solicitó de Gestión Tributaria, facilitándonos un listado, sin que consten otros antecedentes, en el que no figura el dato que se precisa.

Por tanto, de conformidad con los artículos 64 y siguientes de la L.G.T., nos vemos obligados a apreciar la prescripción de los derechos que se concretan en los ejercicios que indican los informes de Gestión Tributaria, pues no constan actuaciones administrativas con conocimiento formal de los sujetos pasivos, que interrumpían la prescripción. Presumiendo, según lo prevenido en el artículo 8 de la referida Ley, que el resto de la deuda es correcta y ajustada a derecho.

Llegados a este punto, se aprecian las situaciones siguientes: a) el ejercicio prescrito se incorpora en un solo documento cobratorio, lo que no representa ningún problema, pues se anularía y causaría baja en cuentas la certificación de descubierto afectada; y, b) cuando el ejercicio prescrito se incorpora a un documento cobratorio junto con otros ejercicios y está expedido por la totalidad del derecho, o sea, por la totalidad de la deuda, implicaría anular la certificación y girar nueva liquidación comprensiva de los ejercicios no afectados. De suerte que, al girar nueva liquidación, se incurriría en prescripción hasta el ejercicio 1.992, inclusive, por lo que, no procedería expedir la liquidación, apreciando la prescripción, por razones de eficacia, en este momento.

SEGUNDO.- Respecto del reconocimiento a la compensación, como medio de extinguir total o parcialmente la deuda, entendemos que, a tenor del artículo 63.3 del Reglamento General de Recaudación, a contrario, no es el momento procesal para solicitarla, pues se debería de haber planteado, dentro de plazo, cuando se notificó al interesado la liquidación correspondiente, además, en este momento, la deuda se encuentra incursa en vía ejecutiva e iniciado el procedimiento de apremio para su cobro.

TERCERO.- Finalmente, respecto a la devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos que proceda, previa justificación y aportación de los documentos de pago originales, y siempre que no se encuentre prescrito, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado en

las arcas Municipales con ocasión del pago de las deudas por C.T.U. e I.B.I. A tal efecto, procede devolver a los interesados que aportan documentos de pago originales, para que ins- ten, de acuerdo con lo anterior, la devolución de ingresos inde- bidos.

Por todo ello, se PROPONE:

I.- Anular y dar de baja en cuentas las certificacio- nes de descubierto que aparecen en la adjunta relación, que comienza por D^a. Catalina Alfigeme Villlonga y finaliza por D^a Rosa Viñuela Alvarez, por importe de 1.042.728.- Ptas., dado que el derecho que incorporan, correspondiente al ejerci- cio que se indica, según los informes de la Sección de Ges- tión Tributaria que se acompañan, están prescritos, pues del centro de Gestión catastral no ha sido posible obtener infor- mación y/o documentos que evidencien la interrupción del pla- zo de prescripción fijado en el artículo 64 de la L. G.T.
Comuníquese este acuerdo individualmente a los interesados, en la parte que les afecte.

II. Mantener el resto de la deuda, dado que, según lo prevenido en el artículo 8 de la L.G.T., está amparada por la presun- ción de legalidad.

III.- Desestimar las solicitudes de compensación, pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Reglamento General de Recaudación, a contrario, no es el momento procesal para solicitarla, sin perjuicio que, previa justificación y aportación de los documentos originales de pago, y siempre que no se encuentre prescrito, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de los ingresos que inde- bidamente hubieran realizado. A tal efecto, los interesados solicitaran a la Tesorería Municipal los documentos origina- les de pago, de haberlos aportado, para que soliciten la devol- ución de ingresos indebidos.

IV: El Acuerdo que se adopte, deben ser notificado a gestión Tributaria-IBI a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía adminis- trativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propó- sito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artº 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de No- viembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efec- tos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón."

León, 22 de junio de 1998.-El Secretario, Alejandro Díez Tris- tán.

TESORERIA

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido de c/ La Rubiana, nº 8 Int.-3º Izda. de León en aplicación del artº 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Pú- blicas y procedimiento Administrativo Común, se realiza la ci- tada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobier- no en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Febrero de 1.998 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

18.- RECAUDACION MUNICIPAL: INCIDENCIAS.- Se acordó aprobar las propuestas del Sr. Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

M) D^a Marina Alvarez López presentainstancia, Doc. nº 01, indicando:

a) Que el 11 de enero de 1.996 tomó en traspaso un local de negocio en Avda. San Maméz, nº 73, desarrollando la actividad hasta el 10 de enero de 1.997 en cuya fecha se planteó juicio ejecutivo, poniendo a disposición las llaves del local el 13 de febrero de 1.997, Doc. nº 02, previo requerimiento de pago, embargo y citación de remate, de 10 de enero de 1.997, Doc. nº 03.

b) Que ha recibido diligencia de embargo, motivada por la re- clamación de agua, alcantarillado y basuras, del ejercicio de 1.996 y el I.A.E. del mismo periodo, recibos que no fueron pa- gados ante la precaria situación económica.

c) Que durante el año 1.997 fué titular de la explotación otra persona, deben reclamarse a ésta las cantidades de los tributos anteriores.

d) Que dado su situación económica, se proceda a aplazar el pago de los impuestos del año 1.996.

Examinado el expediente ejecutivo abierto a la recla- mante, se INFORMA:

PRIMERO: Las deudas corresponden a las Tasas por ser- vicios de agua, alcantarillado y basuras, del 4T/96 y 1T/97 e I.A.E. 1.996 y 1.997, por importe principal total de 328.522 ptas., Doc. Nº 04.

SEGUNDO: El artº 2º de la Ordenanza reguladora de la Tasa de agua, establece que los obligados al pago, son los sujetos pasivos a cuyo nombre figura el contrato de suministro. Asimismo el artº 6º-3) señala que el cambio de usuario deberá ser comunicado al Servicio, en tanto ello no suceda, será res- ponsable del suministro el primitivo usuario.

En cuanto al I.A.E., el artº 90.1 y 2) de la Ley nº 39/88, de Haciendas Locales, previene que el periodo impositivo del I.A.E. coincide con el año natural, devengándose el primer día del periodo impositivo, si bien en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas, que son irreducibles, podrán ser prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca el cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres en los que no se hubiese ejercido la actividad. Por tanto, los recibos gira- dos a la recurrente por el I.A.E., ejercicios 1.996 y 1.997, son correctos y ajustados a derecho.

TERCERO: El Artículo 61.4 de la L.G.T. y 48 del R.G.R. permiten a la Administración aplazar o fraccionar el pago de las deudas, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, previa solicitud del obligado, cuando su situa- ción económica financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, le impidan transitoriamente efectuar el pago, debiendo salvo excepciones, garantizarse el pago, en los térmi- nos previstos en la normativa recaudatoria. Y, en todo caso, la cantidad que se aplace o fraccione, excluido el recar- go de apremio, devengará interés de demora (artº 48.3 del R.G.R.).

La recurrente solicita el fraccionamiento de la deuda, sin acreditar suficientemente su situación económica y sin ofrecer garantía de ningún tipo.

No obstante, en consideración al importe de la deuda, se PROPONE:

FRACCIONAR la totalidad de la deuda, citada en el apartado primero, por importe principal de 328.522 ptas. en seis mensualidades, que se iniciarán el 9 de marzo de 1.998, debiendo deducirse del total de la deuda la cantidad de 14.175 pesetas, importe del embargo efectuado en la cuenta de depósito abierta por la interesada en Caja España.

ADVERTENCIAS:

a) La deuda principal está incrementada con el recar- go de apremio que corresponda, según al artículo 127.1L.G.T., paralizándose las actuaciones del procedimiento ejecutivo des- de la fecha de apreobación de esta propuesta. (artº 51.6.2 R.G.R.).

b) La deuda principal, además de recargo de apremio, devengará el interés de demora referido en el artº 58.2.b) L.G.T. y 36 de la Ley general Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias (artº 61.2.2 L.G.T. y 48.3 R.G.R.), interés que se liquidara conforme determina el artº 56.2 R.G.R.

c) Si llegado el vencimiento de uno de los plazos y no se efectuara el pago, se proseguirá el procedimiento de apremio, para la exacción de la totalidad de la deuda fraccio- nada de pago.

Contra este acuerdo, que no es definitivo en vía ad- ministrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de la presente notificación. Transcu- rridos un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto (R.D. 803/93, 28 de Mayo y B.O.E. 29-5-93) y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre (B.O.E. de 27-11-92) a efectos de la inter- posición del recurso contencioso administrativo, ante el Tri- bunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Con- tencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artº 58 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Pú- blicas y procedimiento Administrativo Común, comunicándolo pre- viamente al Ayuntamiento (artº 110.3 Ley 30/92). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efec- tos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón."

León, 22 de junio de 1998.-El Secretario, Alejandro Díez Tris- tán.

TESORERIA

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido de Travesía Y. Palanca, 2 de La Ba- ñeza (León) en aplicación del artº 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Pú- blicas y procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobier- no en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Marzo de 1.998 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

10.- RECAUDACION MUNICIPAL: INCIDENCIAS.- Se acordó aprobar las propuestas del Sr. Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

M) Con fecha 13-01-98, D.SERGIO DIAZ SABATES, presenta recurso ordinario contra la notificación de providencia providencia de apremio del Sr.Recaudador Municipal, en relación con el siguiente expediente sancionador de Tráfico, inscrito en la Oficina de Sanciones de la Policía Local:

30317/97.

El interesado alega:

- Falta de notificación en la tramitación del expediente sancionador.
- Prescripción de la acción sancionadora.

Visto el expediente sancionador seguido al recurrente se informa:

PRIMERO.- Que las notificaciones han sido realizadas en el domicilio que el interesado ha declarado en el Registro de Vehículos y que los titulares de los vehículos tienen obligación de mantener actualizado, de conformidad con lo establecido en el art.11.1 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

SEGUNDO.- Que todas las notificaciones realizadas lo han sido a través de carta-notificación, remitida a través del Servicio de Correos, habiendo sido recogidas con nombre y D.N.I. en la diligencia del Servicio de Correos los días 30-05-97 y 25-07-97, siendo formulada la denuncia 29-04-97, válidas en consecuencia, a todos los efectos.

De acuerdo con lo anterior y en consideración a lo establecido en los artículos 72 al 79 inclusive, 81 al 84 del Real Decreto Legislativo núm.339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los artículos 3 a 6 inclusive, 18 a 21 del Real Decreto 320/94, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, en el artículo 59/92 de la Ley 30/92 y Ordenanza Municipal, reguladora de la O.R.A., se PROPONE:

DESESTIMAR la solicitud formulada por el interesado en relación con el expediente reseñado, en consideración a que el procedimiento sancionador incoado, se ha seguido de conformidad a las normas legales en el presente informe detalladas, por lo que debe seguirse la vía ejecutiva hasta su finalización.

Contra este acuerdo, que no es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de la presente notificación. Transcurridos un mes sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto (R.D. 803/93, 28 de Mayo y B.O.E. 29-5-93) y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre (B.O.E. de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artº 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de Diciembre de 1.956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artº 110.3 Ley 30/92). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime procedente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón."

León, 22 de junio de 1998.-El Secretario, Alejandro Díez Tristán.

TESORERIA

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido de c/ Ramon y Cajal, 21-1º dcha. de La Robla (León) en aplicación del artº 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Marzo de 1.998 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

12.- RECAUDACION MUNICIPAL: INCIDENCIAS.- Se acordó aprobar las propuestas del Sr. Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

LL) D. José Antonio Fernández Rodríguez quien manifiesta, y no acredita, su calidad de Abogado presenta escrito, Doc. nº 01, solicitando la domiciliación para el pago de los recibos del I.B.I. Urbana, sitos en Avda. Fernández Ladreda nº 44 y, a la vez, con relación al mismo tributo, del ejercicio de 1.997, nº fijo 3988063, Doc. nº 02, ha sido indebidamente emitido en los dos últimos ejercicios a nombre de D. Emiliano Llamas García, finado esposo de Dª Belarmina Fernández Fernández, correspondiente a un local comercial, Bajo de recha, Avda. Fernández Ladreda, nº 44, que es propiedad de D. Leonardo García, quien explota un local en el nº 45 de la misma calle con el nombre de Electrodomesticos Luna, solicitando la corrección correspondiente y el reintegro de las dos cuotas de los ejercicios indebidamente abonados.

Por cuanto antecede, se procede a domiciliar el I.B.I. Urbana, de nºs fijos relacionados en la solicitud, con efectos para el ejercicio 1.998 y siguientes, y a poner en conocimiento de C.G. Catastral, al cumplimiento del artº 78 Ley Haciendas Locales, los hechos referidos al local, de nº fijo 3988063, situación FDEZ. Ladreda 0044 ES.1 00 0C, por si procediera la modificación en el titular dominical. Hasta tanto ello no suceda, no es posible considerar el reintegro de las cantidades pagadas, de los años 1.996 y 1.997, a nombre de D. Emiliano Llamas García.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artº 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón."

León, 22 de junio de 1998.-El Secretario, Alejandro Díez Tristán.

TESORERIA

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido de c/ Las Fuentes, de San Andrés del Rabanedo (León) en aplicación del artº 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Abril de 1.998 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

18.- RECAUDACION MUNICIPAL: INCIDENCIAS.- Se acordó aprobar las propuestas del Sr. Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

O) La Recaudación Municipal procedió a avisar de embargo a D. Antonino Crespo Fernández por deudas del I.V.T.Mecánica, ejercicios de 1.992 a 1.995 inclusive, (matrícula LE-0677-V) y año 1.992 (matrícula LE-1978-H), de 38.295.-ptas. de principal total, Doc. nº 01.

El interesado presenta la documentación siguiente:

a): LE-0677-V: Antecedentes de la J.P. de Tráfico, acreditativos de la transferencia realizada el 17.09.97, Doc. nº 02 y certificado del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, justificativo de la inclusión en el Padrón, del año 1.997, a nombre de otra persona, Doc. nº 03.

b): LE-1978-H : Antecedentes de la J.P. de Tráfico, acreditativos de la transferencia efectuada el 27.02.92, Doc. nº 04, certificado del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, justificativo de la inclusión en el Padrón, del año 1.997, a nombre de otra persona, Doc. nº 03 y certificado de la Diputación Provincial, acreditativo de no figurar pendiente de cobro, el ejercicio 1.992, Doc. nº 05.

De acuerdo con lo establecido en el artº 95 de la Ley de Haciendas Locales, es sujeto pasivo del Impuesto, la persona física a cuyo nombre figure en el permiso de circulación.

Considerando que la formalización de las transferencias han tenido lugar posteriormente al inicio del devengo del Impuesto de cada uno de los ejercicios reclamados, se PROPONE DESESTIMAR lo solicitado debiendo continuarse el procedimiento ejecutivo por las deudas citadas en los apartados a) y b), precitados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artº 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón."

León, 22 de junio de 1998.-El Secretario, Alejandro Díez Tristán.

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido de c/ Ordoño II, 17 -3ª oficina 12,

la aplicación del artº 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Mayo de 1.998 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

15.- RECAUDACION MUNICIPAL: INCIDENCIAS.- Se acordó aprobar las propuestas del Sr. Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

H) Dª María Jesús Suárez Velasco presenta instancia, Doc. nº 01, relacionada con la notificación de la providencia de apremio por deudas del I.A.E., ejercicio de 1.997, de 91.551 ptas. de principal, Doc. nº 02, alegando que a los establecimientos de Ordoño II los han bonificado con un descuento del 50% y no habiendo sido notificada en tiempo y en forma.

De acuerdo con lo anterior, se INFORMA que la bonificación del 50% del Impuesto, que menciona la contribuyente, no se ha establecido de forma generalizada. Previamente debe ingresarse el total del tr. y, posteriormente, solicitar la bonificación que puede ser atendida, si concurren las circunstancias que así lo aconsejen.

El artº 124, apartado 3, de la Ley nº 230/63, General Tributaria, de 28 de diciembre, establece que los tributos de cobro periódico, podrán notificarse mediante Edictos que así lo adviertan, lo que fué cumplimentado por el Excmo. Ayuntamiento de León publicando en el Boletín Oficial de la provincia, el oportuno comunicado para general conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al período voluntario, entre las que se encontraban las que se reclaman.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de León, actuaciones adicionales posteriores, comunicó a los contribuyentes la anterior obligación por anuncios que se insertaron seguidamente en la prensa y emisoras de radio locales participando, además, y de forma individualizada a cada sujeto pasivo, que se encontraba al cobro dicho recibo, dentro del período voluntario. Estas actuaciones informativas, no tienen el carácter de preceptivas, siendo su finalidad específica ampliar la información tributaria, para evitar perjuicios innecesarios a los interesados.

Por cuanto antecede, se PROPONE DESESTIMAR lo solicitado, debiendo continuarse el procedimiento ejecutivo, hasta su finalización previéndose a la interesada que, en caso de impago, se procederá al embargo de bienes suficientes.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artº 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón."

León, 22 de junio de 1998.—El Secretario, Alejandro Díez Tristán.

TESORERIA

Intentada por el trámite usual la notificación del acuerdo que figura a continuación sin resultado alguno, en el último domicilio conocido de c/ Cruz del Sur, 24 de Madrid en aplicación del artº 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

"Participo a Vd. que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Enero de 1.998 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

4.- RECAUDACION MUNICIPAL: INCIDENCIAS.- Se acordó aprobar las propuestas del Sr. Recaudador Municipal, con el contenido siguiente:

J) Visto el escrito formulado por D. LEANDRO LLAMAZARES LLAMAZARES, de fecha 3 de junio de 1.997, presentado el mismo día en el Registro Municipal, nº 16.115, en el que se opone a la deuda a su nombre, incurrida en vía ejecutiva, por el concepto de I.B.I., ejercicios 1.991 a 1.993, ambos inclusivos, dimanante del incumplimiento de pago voluntario de las liquidaciones nºs. 5.581 y 5.774, alegando falta de notificación reglamentaria de las liquidaciones y error en el nombre, al figurar "Eleandro", por el Recaudador Municipal, se informa:

1) Las liquidaciones que nos ocupan proceden del Centro de Gestión Catastral, y, según, informa Gestión Tributaria-I.B.I., informe de 20.10.97, por ser desconocido en el domicilio que indica el documento, se publicó la notificación en el B.O.P. de León de 10.06.95.

II) Respecto al error en el nombre, entendemos que no se trata de un error sustancial que afecte a la identidad del deudor, que está perfectamente identificado al ser correctos el resto de los datos, incluido el N.I.F. y la determinación del hecho imponible, procediendo la rectificación del error en la base de datos.

Por todo ello, se PROPONE:

Desestimar la petición realizada por D. LEANDRO LLAMAZARES LLAMAZARES, respecto a la reposición a período voluntario de la deuda a su nombre por el concepto de I.B.I., ejercicios 1.991 a 1.993, ambos inclusivos, dimanante del incumplimiento de pago voluntario de las liquidaciones nºs. 5.581 y 5.774; pues, por un lado, las liquidaciones se intentaron notificar en el domicilio que indican los documentos cobratorios, con resultado negativo, por lo que se notificó el acto, de conformidad con lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el B.O.P. de León de 10.06.95. Y, por otro, el error en el nombre, figura "Eleandro", no es irrelevante a los efectos de identificar al deudor, que lo está dado que el resto de los datos son correctos, incluido el N.I.F. y la determinación del hecho imponible, debiendo la Dependencia Gestora, a tenor de lo establecido en el art. 156 de la Ley General Tributaria, rectificar el error en la base de datos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artº 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, rogando me firme el adjunto duplicado para constancia en el expediente de su razón."

León, 22 de junio de 1998.—El Secretario, Alejandro Díez Tristán.

6253

55.250 ptas.

PONFERRADA

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1998, aprobó las siguientes bases, lo que se hace público a los efectos oportunos:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REHABILITACION DE FACHADAS EN AVDA. LA PUEBLA, AVDA. DE ESPAÑA, C/ GENERAL VIVES, AVDA. GALICIA (CUATROVIENTOS), FERNANDO MIRANDA, AVDA. DE LA MARTINA, AVDA. PEREZ COLINO

Primera.- Objeto.-

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas con destino a la restauración y adecuación de fachadas, cornisas, aleros, canalones y medianeras, en las condiciones previstas en las presentes bases, siempre que los edificios tengan fachada a Avda. La Puebla, Avda. de España, C/ General Vives, Avda. de Galicia (Cuatrovientos), Fernando Miranda, Avda. La Martina, Avda. Pérez Colino
2. La cuantía prevista para este tipo de ayudas es de 13.000.000 ptas., con cargo a la aplicación presupuestaria 511.780, no pudiendo ser superada tal cantidad.

Segunda.- Beneficiarios.-

Podrán acceder a las ayudas establecidas en la presente convocatoria los titulares de edificios con fachada a Avda. La Puebla, Avda. de España, C/

General Vives, Avda. de Galicia (Cuatrovientos), Fernando Miranda, Avda. La Martina, Avda. Pérez Colino, que estén comprendidos en alguno de los siguientes supuestos :

- a) Los propietarios.
- b) Las comunidades de propietarios.
- c) Los inquilinos debidamente autorizados.

Tercera.- Actuaciones protegibles.-

Las actuaciones de restauración objeto de la presente convocatoria irán destinadas a la recuperación y adecuación completa de fachadas, cornisas, aleros y canalones, incluida su pintura y tratamiento, así como la obligada ocultación de instalaciones eléctricas vistas particulares, de los edificios con fachada a Avda. La Puebla, Avda. de España, C/ General Vives, Avda. de Galicia (Cuatrovientos), Fernando Miranda, Avda. La Martina, Avda. Pérez Colino.

También es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas con destino al tratamiento artístico de medianeras vistas de esas mismas vías públicas.

El otorgamiento de la ayuda implica la concesión de la licencia de obras y ocupación de vía pública, con los medios auxiliares necesarios.

Cuarta.- Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima por cada actuación, fachada o medianera, podrá alcanzar hasta el 40 % del presupuesto de ejecución material de las obras, sin que en ningún caso, exceda de un millón de pesetas (1.000.000.-Ptas.). El beneficiario de la subvención deberá sufragar la financiación del resto del importe de la obra no cubierto por la misma.

Cuando se acometan conjuntamente ambas actuaciones (fachada y medianeras la cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar hasta el 50 % del presupuesto de ejecución material de ambas obras, sin exceder en ningún caso de los dos millones de pesetas (2.000.000.-Ptas.).

2. Estas subvenciones son compatibles con otras formas de ayuda que el beneficiario pueda obtener de cualquier otra Administración o de Entidades Públicas o Privadas, sin que en ningún caso la suma de las subvenciones percibidas pueda superar el coste total de la obra.

Quinta.- Solicitudes.-

1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia conforme al modelo del Anexo I.
2. A la instancia se acompañará la siguiente documentación.
 - a) Título de propiedad o contrato de arrendamiento y autorización expresa de la propiedad, o acuerdo adoptado por la totalidad de los miembros que forman parte de la Comunidad de Propietarios, con certificación expedida por el Secretario y rubricada por el Presidente.
 - b) Plano de situación de la actuación.
 - c) Documento fotográfico del estado actual del edificio.
 - d) Memoria y relación valorada de las obras a realizar según modelo del Anexo II, debiendo especificarse en cada partida el número de unidades y el precio unitario de cada una de ellas o proyecto técnico en su caso.
 - e) Alzado actual con señalamiento de instalaciones eléctricas vistas, canalones, bajantes, carteles, etc.
 - f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ponferrada.

Sexta.- Plazo.-

1. El plazo para presentación de solicitudes concluirá el día 1 de octubre de 1.998, la se reserva el derecho de decidir motivadamente ampliar el plazo de presentación de solicitudes.
2. Aquellas solicitudes que a fecha 31 de diciembre de 1.998 no hubieran obtenido resolución expresa se entenderán desestimadas.

Séptima.- Concesión de las ayudas.

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de las ayudas en base a su insuficiente calidad técnica, material, cromática o estética y la adecuación urbanística del edificio.

También se reserva el derecho a imponer condiciones: técnicas, materiales, normativas o estéticas, en la concesión se subvenciones.

Octava.- Ejecución de las obras y abono de las ayudas.

1. Notificada la concesión de las ayudas, los beneficiarios deberán realizar las obras en el plazo de 6 meses, excepcionalmente y previo informe técnico, podrá ser ampliado el plazo de ejecución.
2. Las ayudas se abonarán cuando se certifique el final de la obra, uniend reportaje fotográfico del estado final .
3. El importe de las ayudas será minorado en proporción directa al grado de ejecución final de las obras objeto de subvención.
4. El seguimiento, inspección y control de las obras objeto de la subvención corresponderá a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- 5º.- El incumplimiento de las condiciones establecidas, la aplicación de las ayudas a otros fines, la falta de justificación de los gastos realizados o la no observancia de los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación de la subvención otorgada, con la obligación del reintegro de las cantidades percibidas, en su caso

Ponferrada, junio de 1998

ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos:
 Dirección: N.I.F.:
 Domicilio a efectos de notificación: C.P.
 Localidad: Provincia: Tfno.:

DATOS DEL INMUEBLE PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

Calle/Plaza : Avenida de la Puebla, núm.....

El que suscribe en su propio nombre y/o en representación de los propietarios
 en nombre y representación de la Comunidad de propietarios
 en nombre y representación de los Inquilinos.

EXPONE que, con motivo de la realización de obras de restauración de fachada y/o canalones en el inmueble señalado y conforme a la documentación que se acompaña, SOLICITA que, al amparo de la convocatoria de ayudas efectuadas por ese Ayuntamiento le sea concedida ayuda para la restauración del inmueble referido anteriormente.

El Presupuesto de Ejecución Material de las Obras (PEM), asciende a Ptas.

Subvención que se solicitaPtas.(máximo el 40/50 %del PEM, con un límite de 1.000.000 Ptas.)

El beneficiario se compromete a sufragar la financiación del resto del importe de la obra no cubierto por la subvención.

Se acompañan los documentos señalados en la base quinta.

El solicitante declara bajo juramento no haber comenzado las obras objeto de ayuda en la fecha de la Convocatoria.

Así mismo, el solicitante declara bajo juramento (señálese lo que corresponda)

- [] No haber solicitado ni obtenido ninguna ayuda económica para la realización de estas obras.
 [] Tener solicitadas o recibidas las siguientes ayudas.

El solicitante se compromete, por el presente escrito, a aceptar el resto de las condiciones establecidas en la Convocatoria a la que concurre y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Ponferrada, a de de 1.998
 (Firma del solicitante)

ANEXO II

RELACION VALORADA DE LAS OBRAS A REALIZAR

Nº	Denominación de la partida	Nº. Unidades	Precio Unitario	Importe Partida
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL				Ptas.
40/50 % DE LAS OBRAS A REALIZAR				Ptas.
REVISADO				

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DEL TECNICO

La casilla encabezada por "REVISADO", se reserva al Ayuntamiento

Ponferrada, junio de 1998

6674

26.500 ptas.

Por Comisión de Gobierno fecha 25-06-98 ha sido aprobado el Pliego de Condiciones Administrativas que ha de regir el concurso en procedimiento abierto del servicio LIMPIEZA DE, LOS SIGUIENTES EDIFICIOS PUBLICOS: EDIFICIO AYUNTAMIENTO, EDIFICIO CALLE ANCHA (AULA DE MÚSICA, DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA, AULA DE CERÁMICA Y CEAS), CASA DE LA JUVENTUD, CENTRO CIVICO CAMPO, CENTRO CIVICO COLUMBRIANOS, CENTRO CIVICO CUATROVIENTOS, CEAS NAVALIEGOS, CENTRO SOCIAL LA MÁQUINA, CONSULTORIO DE VILLANUEVA, CONSULTORIO SAN ESTEBAN, ED. USOS MÚLTIPLES Y CONSULTORIO DE SALAS, GIMNASIO DE STO. TOMÁS, OFICINA DEL CONSUMIDOR, PABELLÓN DE DEPORTES. LIMPIEZA DE LOS CENTROS ESCOLARES: C BÀRCENA, C CAMPO, C CAMPO DE LOS JUDIOS, C COLUMBRIANOS, C COMPOSTILLA, C DEHESAS, C ESTHER CARRERA, C RIMOR, C SAN ANDRÉS DE MONTEJOS, C SAN LORENZO, C STO. TOMÁS DE LAS OLLAS, C TORAL DE MERAYO, C VALENTÍN GARCÍA YEBRA, PARVULARIO SAN ANTONIO. LIMPIEZA Y PORTERIA DE LOS SIGUIENTES CENTROS ESCOLARES: C CAMPO DE LA CRUZ, C FLORES DEL SIL, C JESÚS MAESTRO, C LA BORRECA, C LA COGOLLA, C LA PLACA, C LA PUEBLA C PEÑALBA, el cual se expone al publico por plazo de 8 días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultaneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Ponferrada.

Objeto del Contrato: Es objeto del presente contrato del servicio de LIMPIEZA DE, LOS SIGUIENTES EDIFICIOS PUBLICOS: EDIFICIO AYUNTAMIENTO, EDIFICIO CALLE ANCHA (AULA DE MÚSICA, DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA, AULA DE CERÁMICA Y CEAS), CASA DE LA JUVENTUD, CENTRO CIVICO CAMPO, CENTRO CIVICO COLUMBRIANOS, CENTRO CIVICO CUATROVIENTOS, CEAS NAVALIEGOS, CENTRO SOCIAL LA MÁQUINA, CONSULTORIO DE VILLANUEVA, CONSULTORIO SAN ESTEBAN, ED. USOS MÚLTIPLES Y CONSULTORIO DE SALAS, GIMNASIO DE STO. TOMÁS, OFICINA DEL CONSUMIDOR, PABELLÓN DE DEPORTES. LIMPIEZA DE LOS CENTROS ESCOLARES: C BÀRCENA, C CAMPO, C CAMPO DE LOS JUDIOS, C COLUMBRIANOS, C COMPOSTILLA, C DEHESAS, C ESTHER CARRERA, C RIMOR, C SAN ANDRÉS DE MONTEJOS, C SAN LORENZO, C STO. TOMÁS DE LAS OLLAS, C TORAL DE MERAYO, C VALENTÍN GARCÍA YEBRA, PARVULARIO SAN ANTONIO. LIMPIEZA Y PORTERIA DE

LOS SIGUIENTES CENTROS ESCOLARES: C CAMPO DE LA CRUZ, C FLORES DEL SIL, C JESÚS MAESTRO, C LA BORRECA, C LA COGOLLA, C LA PLACA, C LA PUEBLA C PEÑALBA, con arreglo a la Memoria Técnica que acompaña el Pliego de Bases y que constituye parte integrante del contrato.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Tipo de licitación:

CENTRO	PRECIO LICITACION
Edificio Ayuntamiento	2635428
Edificio Calle Ancha; aula de música, dependencias de la policía, aula de cerámica y CEAS.	1164380
C Bàrcena. Limpieza.	298032
C Campo. Limpieza.	225492
C Campo de la Cruz. Limpieza y portería.	7736000
C Campo de los Judios. Limpieza.	1195836
C Columbrianos. Limpieza.	1445484
C Compostilla. Limpieza.	1314756
C Dehesas. Limpieza.	1195380
C Esther Carrera. Limpieza.	609060
C Flores del Sil. Limpieza y portería.	2254368
C Jesús Maestro. Limpieza y portería.	2598084
C La Borreca. Limpieza y portería.	1860480
C La Cogolla. Limpieza y portería.	6891480
C La Placa. Limpieza y portería.	1494960
C La Puebla. Limpieza y portería.	2200296
C Peñalba. Limpieza y portería.	1955760
C Rimor. Limpieza.	122592
C San Andrés de Montejos. Limpieza.	341652
C San Lorenzo. Limpieza.	429048
C Sto. Tomás de las Ollas. Limpieza.	186456
C Toral de Merayo. Limpieza.	1087500
C Valentín García Yebra. Limpieza.	1368688
Casa de la Juventud. Limpieza.	430000
CC Campo. Limpieza.	265716
CC Columbrianos. Limpieza.	812064
CC Cuatrovientos. Limpieza.	442956
CEAS Navaliegos. Limpieza.	179808
Centro Social La Máquina. Limpieza.	262860
Consultorio de Villanueva. Limpieza.	175764
Consultorio San Esteban. Limpieza.	129912
Ed. Usos Múltiples y Consultorio de Salas. Limpieza.	302292
Gimnasio de Sto. Tomás. Limpieza.	243624
Oficina del Consumidor. Limpieza.	99672
Pabellón de deportes. Limpieza.	1230000
Parvulario San Antonio	567168
TOTAL:	45751028

Garantía Provisional: 5.000 pts. Por centro.

Garantía Definitiva: 4 % del presupuesto del contrato.

Presentación de Ofertas: El plazo de presentación de ofertas finaliza a los 28 días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La documentación a presentar es la especificada en el Pliego de Condiciones y se presentarán las ofertas en la Sección de Contratación 9 a 14 horas, todos los días excepto sábados.

Apertura de ofertas: Al quinto día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se procederá a la apertura del sobre B.

Ponferrada, 9 de julio de 1998.-El Concejal Delegado de Hacienda y R. Interior, Juan Elicio Fierro Vidal.

6851

9.500 ptas.

CARRACEDELO

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en su sesión de 6 de Junio de 1.998, el Proyecto técnico de las obras de "ALUMBRADO PUBLICO EN CARRACEDELO", y redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, ambos como ley fundamental del contrato que registró el Concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de "ALUMBRADO PUBLICO EN CARRACEDELO".

Se expone al público en la Secretaria Municipal, el pliego de cláusulas administrativas particulares confeccionado y se convoca anuncio para la presentación de proposiciones.

1.- Objeto del contrato.-

CONTRATOS DE OBRAS:

- PROCEDIMIENTO ADJUDICACION: ABIERTO
 - FORMA DE ADJUDICACION: CONCURSO, de las obras de "ALUMBRADO PUBLICO EN CARRACEDELO", conforme al proyecto redactado por ISNOR, S.A.

2.- Tipo de licitación: CINCO MILLONES DE PESETAS. // 5.000.000 Ptas.// INCLUIDO IVA y demás gastos reñeados en el apartado XIX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que queda expuesto en la Secretaria Municipal.

3.- Fianzas: La fianza provisional se fija en el 2 % del presupuesto base de licitación y la definitiva en el 4 % del presupuesto del contrato.

4.- Plazo de ejecución: Será de un mes y medio desde la fecha de adjudicación de las obras.

5.- Presentación de proposiciones: En el registro de licitadores, en mano o por correo, de las 9 a las 14 horas, durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La documentación a presentar estará contenida en dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, en su exterior figurará el nombre del licitador, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar al concurso de adjudicación de las obras de "ALUMBRADO PUBLICO EN CARRACEDELO."

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

B) Sobre B, en el exterior figurará el nombre del licitador, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para el concurso de adjudicación de las obras de "ALUMBRADO PUBLICO EN CARRACEDELO", y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder Bastanteado por el Secretario de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

1.3.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la LCAP.

4. Certificado de clasificación de empresa requerida: GRUPO I, SUBGRUPO I CATEGORIA C, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma o en su defecto y cuando aquella no sea necesaria la aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica:

4.1. Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto seguro de indemnización por riesgos profesionales.

4.2. Para las Sociedades balance o extractos de balances y cuentas de explotación.

4.3. Declaración de las cifras de negocios globales de las obras, suministros, servicios y trabajos realizados en los tres últimos ejercicios.

4.4. Cualquier otro documento que, acreditando tales extremos, sea considerado bastante por la Administración.

4.5. Títulos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa.

4.6. Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, acompañada de certificados de buena ejecución para los más importantes.

4.7. Declaración indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.

4.8. Declaración indicativa de los efectivos personales medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

4.9. Declaración indicativa de los técnicos o de las Unidades Técnicas de que dispone la empresa para la ejecución de las obras.

Modelo de proposición.- Para incluir en el sobre A:
Don
mayor de edad, vecino de
con domicilio en
., titular del DNI nº
. expedido con fecha
., en nombre propio (o en
representación de), vecino de
. con domicilio en
., (conforme acreditado con
Poder Bastanteado) enterado del concurso tramitado para
adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de "
ALUMBRADO PUBLICO EN CARRACEDELO ", se compromete a
ejecutarlas atendiendo a los criterios objetivos de
adjudicación en las siguientes condiciones: Precio
. pesetas. Calidad de
materiales: Plazo de
Ejecución: de de
. de 199

LA ROBLA

D. Maximino Rodríguez Ramos, Recaudador Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que en cada uno de los títulos ejecutivos, correspondientes a los deudores, conceptos, años e importes que se relacionan, el Sr. Tesorero Municipal ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5-3º.c) del R.D. 1174/1987 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior relación con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y demás disposiciones sobre la materia en caso de no satisfacer los descubiertos en el plazo determinado en el artº 108 del Reglamento citadoº.

Y no siendo posible notificar la anterior Providencia a los deudores que se relacionan, por resultar desconocidos en los domicilios que figuran en los documentos tributarios, haber rehusado el recibi de las notificaciones, o en su caso, estar reiteradas veces ausente del domicilio fiscal a las horas de las practicas de las mismas, se les notifica la anterior Providencia- conforme dispone al artº 103.6 del Reglamento General de Recaudación -, por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, con el fin de que, comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el B.O.P. sin haberse personado, a los deudores que se relaciona, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

PLAZO DE INGRESO: Si la publicación de este edicto en el B.O.P., se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. Si se publica entre los días 16 y último del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR DE PAGO: En la Recaudación Municipal, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

RECURSO: Contra este acto notificado, que no es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer RECURSO ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. fundado exclusivamente, en alguno de los motivos tasados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y, podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artº 44 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11-92) a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artº 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27-12-1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (Artº 110.3 de la Ley 30/1992). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

ADVERTENCIAS:

1º.- Por medio del presente, se le requiere para que dentro de los plazos señalados en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, antes citados, satisfaga el importe que se reseña, más costas e intereses de demora que resulten a la fecha de efectuar el pago (Artº 98 y 109 del R.G.R.), con la advertencia de que, de no realizar el ingreso dentro del plazo, en cumplimiento de la anterior providencia, se procederá, según previene el artº 110 del Reglamento citado, al embargo de sus bienes y derechos o, en su caso, a la ejecución de las cuantías que pudieran existir, en cantidad suficiente, para cubrir el principal, recargo de apremio, intereses de demora y las costas que con posterioridad al acto primitivo se hayan causado o se causen, llegándose a la venta de los mismos mediante subasta, si fuese necesario, con las formalidades establecidas.

2º.- La cantidad adeudada como importe principal, devenga intereses de demora, desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso.

3º.- Son de cuenta del deudor, las costas que origine el procedimiento (Artº 153 del Reglamento General de Recaudación).

4º.- La interposición de cualquier recurso de carácter administrativo, no detiene la acción administrativa para la cobranza ni suspende el procedimiento, sino en los casos y condiciones previstos en el artº 101 del Reglamento General de Recaudación, Artº 14.4 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y Artº 136 de la Ley General Tributaria. Tampoco la interposición del recurso Contencioso-Administrativo, suspende el procedimiento de cobro, salvo decisión expresa del Tribunal.

5º.- Podrá solicitar aplazamiento de pago de la deuda tributaria, con los requisitos y tramitación que establecen los artículos 48, 51 y 52 del Reglamento citado.

6º.- Los débitos contenidos en esta notificación, quedarán acumulados a otros de los que Vd. sea titular y que están debidamente apremiados y notificados, conforme dispone el artº 110.2 del citado Reglamento.

Carracedelo, 7 de julio de 1997.-El Alcalde (ilegible).

6837

2.650 ptas.

Los deudores a los que se refiere el presente edicto, con la expresión de sus débitos por principal más recargo, son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E	CONCEPTOS	EJERCICIOS	IMPORTE
ABRILA MATEO SERAFIN	10.034.925	AGUA, BASURA, ALC.	1.997	3.489
ACEBAL ALVAREZ MANUEL	11.037.017	L.B.I. URBANA	1.996,97,98	131.516
"	"	AGUA, BASURA, ALC.	1.995,96	14.064
ACEBAL PUENTE JULIO AURELIO	52.632.028	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
ANTONIO LARGO JUAN C. DE	75.546.040	AGUA Y BASURA	1.997	2.482
ANTONIO RUIZ AGUSTIN DE	5.849.043	IMP. VEHICULOS T.M.	1.996	14.364
ANTONIO RUIZ FAUSTINO DE	70.630.103	AGUA Y BASURA	1.994, 95 Y 97	14.876
ANTUNEZ ARIAS FCO JAVIER	10.046.733	BASURA	1.996, 97	3.456
BARRIADA ALVAREZ PIO	9.614.323	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
CABALLERO YUGUERO JUAN J.	9.723.860	"	1.998	14.364
CALDERON LLAMAS JOSE ROG.	9.477.507	"	1.998	6.804
CALVO QUERO JUSTINIANO	32.654.995	"	1.998	14.364
CASTANON VALLE HERMINIO	"	L.B.I. RUSTICA	1.998	1.062
DIAZ GARCIA PEDRO ALBERTO	9.698.034	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	14.364
DIAZ MORAN ELDA ASCENSION	71.409.789	AGUA, BASURA, ALC.	1.996	6.504
DIAZ VELA CARLOS ANGEL	11.049.202	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
DIEZ ALONSO FCO JAVIER	9.725.786	AGUA Y BASURA	1.997	4.410
DIEZ GARCIA ARSENIO	"	L.B.I. URBANA	1.998	15.470
DIEZ GARCIA ISMAEL	71.403.314	BASURA	1.997	1.080
DONOSO GUERRA LUIS	"	AGUA Y BASURA	1.996	3.315
ESTRADA SANCHEZ ELIAS	9.794.490	IMP. VEHICULOS T.M.	1.994 A 1.997	27.216
FERNANDEZ SUAREZ BAUDILIO	9.762.047	L.A.E. INDUSTRIAL	1.997	11.923
GARCIA BARRIO M ^o YOLANDA	9.752.765	IMP. VEHICULOS T.M.	1.997,98	13.608
GARCIA FERNANDEZ JESUS	10.184.973	AGUA, BASURA, ALC.	1.997	15.325
GARCIA GONZALEZ MARIANO	9.488.143	L.B.I. URBANA	1.998	11.246
GARCIA GUTIERREZ JOSE M ^a	"	MULTAS	1.996	12.000
GARCIA GUTIERREZ MANUEL Y 3	"	L.B.I. URBANA	1.997	20.860
GARCIA LAIZ ESTEBAN	9.679.419	IMP. VEHICULOS T.M.	1.997,98	33.264
GARCIA RABANAL MICAELA	9.600.118	ALCANTARILLADO	1.997	3.060
GONZALEZ CLAUDIN M ^a CRUZ	9.786.070	L.A.E. INDUSTRIAL	1.993,94,95	124.622
"	"	AGUA Y BASURA	1.993 A 1.998	70.839
GONZALEZ MUNOZ ALBERTO	44.909.057	AGUA Y BASURA	1.997	2.113
GORDON GORDON HERMINIO	9.481.673	L.B.I. RUSTICA	1.998	1.263
GUTIERREZ CASIMIRO PASCUAL	"	AGUA Y BASURA	1.997,98	9.616
GUTIERREZ GARCIA MAXIMILIANO	17.677.586	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
GUTIERREZ GTRRE BALDOMERO	7.140.334	AGUA, BASURA, ALC.	1.997	9.835
"	"	P.P. ENTRADA VEHIC.	1.998	3.360
GUTIERREZ JIMENEZ TOMASA	71.407.449	AGUA Y BASURA	1.995,96,97	19.718
GUTIERREZ RODRIGUEZ MIGUEL A.	9.681.608	L.B.I. URBANA	1.998	5.635
GUTIERREZ RODRIGUEZ VENANCIA	"	L.B.I. RUSTICA	1.998	1.300
HERES BANGO JESUS	"	AGUA Y BASURA	1.997	5.637
IGLESIAS GONZALEZ M ^a ROSARIO	11.721.740	IMP. VEHICULOS T.M.	1.997,98	13.608
INESTRILLAS BARBERENA IVAN	20.210.063	L.A.E. INDUSTRIAL	1.997	3.234
"	"	AGUA, BASURA, ALC.	1.997,98	11.353
JIMENEZ JIMENEZ REMEDIOS	71.420.756	IMP. VEHICULOS T.M.	1.995 A 1.998	27.216
MARTIN FERNANDEZ JORGE	9.416.690	AGUA Y BASURA	1.997	4.736
MINEZ CASCAJANA ALEJANDRO	"	BASURA	1.997	1.290
MAYO SIERRA EULOGIO	"	L.B.I. URBANA	1.997 Y 1.998	1.530
MEJIDO CARAMES OSCAR	71.435.936	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
MORAN MORAN FERMIN	"	L.B.I. URBANA	1.998	28.784
MUNEZ GARCIA JOSE M ^a	34.523.131	AGUA, BASURA, ALC.	1.996	2.805
LEAL CARAMES MANUEL ANGEL	9.792.376	L.B.I. URBANA	1.998	8.442
OTERO GARCIA M ^a ANGELES	"	AGUA Y BASURA	1.995	9.705
RABANAL FLECHA LANDELINO	"	L.B.I. RUSTICA	1.997 Y 1.998	1.518
RABANAL HUESO GENEROSO	9.757.401	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
RIBEIRO SOARES M ^a ANGELA	X.1637641	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
ROBLES FERNANDEZ ENRIQUE	9.689.249	L.B.I. URBANA	1.998	35.534
ROBLES PRIETO M ^a AMOR	9.790.352	AGUA Y BASURA	1.996	18.735
RODRIGUEZ GARCIA EMILIO	"	L.B.I. RUSTICA	1.997	1.147
RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE	"	L.B.I. URBANA	1.997	17.739
RODRIGUEZ LOPEZ FCO JAVIER	9.741.385	L.B.I. URBANA	1.997 Y 1.998	5.480
RODRIGUEZ SUAREZ JOSE	9.490.120	L.B.I. URBANA	1.994,97,98	5.287
ROMERO LOPEZ FRANCISCA	30.534.942	AGUA, BASURA, ALC.	1.998	2.935
SANCHEZ HERMOZA ANGEL ALB.	9.755.763	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	3.024
SANCHEZ HERMOZA MIGUEL A.	9.728.918	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	882
SANCHEZ SOTES JOSE LUIS	9.492.054	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	14.364
SANTOS CARRACEDO JOSE L.	9.654.966	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	13.608
"	"	BASURA	1.997 Y 1.998	3.888
SANTOS GARCIA JOSE LUIS	9.795.363	IMP. VEHICULOS T.M.	1.997 Y 1.998	28.728
SANTOS GARCIA MIGUEL ANGEL	71.426.166	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
SERRANO RODRIGUEZ JOSE LUIS	9.739.185	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804
SIERRA GORDON ELOY	"	L.B.I. URBANA	1.998	9.681
SIERRA GORDON VICENTE	9.678.218	L.B.I. URBANA	1.998	2.305
SIERRA RODRIGUEZ FROILAN	"	L.B.I. RUSTICA	1.998	1.878
SUAREZ GONZALEZ MANUEL	"	L.B.I. RUSTICA	1.998	1.101
SUAREZ ROMANO ISABEL	"	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	16.632
VALLE FRANCO SILVESTRE	9.958.690	IMP. VEHICULOS T.M.	1.998	6.804

La Robla, 9 de julio de 1998.-El Recaudador (ilegible).

6825

8.125 ptas.

SOTO Y AMIO

DON CESAR GONZALEZ GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMIO, hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha se eleva a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por razón de las obras de "REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO, que ha sido tomado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de julio de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, para su vigencia y posible impugnación judicial.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LA OBRA DE "REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO".

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a).- Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible:

- Honorarios redacción proyecto.....583.422 Ptas.
- Coste de las obras.....16.000.000 ptas.
- TOTAL.....16.583.422 PTAS.
- Subvención Junta C. y León.....5.600.000 Ptas.
- Subvención Diputación.....5.600.000 Ptas.
- Coste soportado Ayuntamiento.....5.383.422 ptas.

Como el proyecto técnico contempla redes de abastecimiento y saneamiento y pavimentación de calles en dos localidades, el coste soportado por el Ayuntamiento en cada una de las localidades y unidades de obras será el siguiente:

VILLACEID **PESETAS**
 - Por pavimentación de calles.....1.996.276
 - Por abastecimiento y saneamiento.. 888.025

CANALES:
 - Por pavimentación de calles.....2.042.963
 - Por abastecimiento y saneamiento.. 456.158
 TOTAL COSTE SOPORTADO.....5.383.422

b).- Como el proyecto técnico contempla redes de abastecimiento y saneamiento y pavimentación de calles en dos localidades, se fijan las cantidades a repartir entre los beneficiarios por cada una de las unidades de obra y localidades en:

VILLACEID **PESETAS**
 - Por pavimentación de calles.....1.397.393
 - Por abastecimiento y saneamiento.. 532.815

CANALES:
 - Por pavimentación de calles.....1.430.074
 - Por abastecimiento y saneamiento.. 273.695
 TOTAL COSTE SOPORTADO.....3.633.977

Equivalentes al 60 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento en las unidades de obra referente a abastecimiento y saneamiento y en el 70 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento en las unidades de obra referente a pavimentación, conforme a lo establecido en el artículo 8 apartados A) y B) de la O.G.C.E..

Estas cantidades tiene carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como se se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c).- Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

d).- Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e).- En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente ordenación de contribuciones especiales se podrá por los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Soto y Amío, 7 de julio de 1998.-El Alcalde, César González García.

6758

2.655 ptas.

DON CESAR GONZALEZ GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMIO, hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha se eleva a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por razón de las obras de PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES), que ha sido tomado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de marzo de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, para su vigencia y posible impugnación judicial.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LA OBRA DE "PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES)".

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES EN EL MUNICIPIO (CANALES)" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a).- Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible:

- Honorarios redacción proyecto.....307.059 Ptas.
- Coste de las obras.....8.700.000 Ptas.

TOTAL.....9.007.059 PTAS.

- Subvención Diputación.....6.000.000 Ptas.
- Coste soportado Ayuntamiento....3.007.059 Ptas.

TOTAL.....9.007.059 PTAS.

Como se pone de manifiesto en el informe emitido por el Técnico autor del Proyecto, en el Proyecto se contempla la unidad de renovación de la red de agua en la Calle Fuente Blanca de Canales, el desglose del coste soportado por el Ayuntamiento y por unidades de obras será:

- Renovación red de agua de la C/ Fuente Blanca..... 294.731 Ptas.
- Pavimentación de calles.....2.712.328 Ptas.

TOTAL COSTE SOPORTADO.....3.007.059 PTAS.

b).- Como el Proyecto Técnico contempla unidades de renovación de red de agua y de pavimentación de calles, se fija las cantidades a repartir entre los beneficiarios, en atención a la unidad de obra a ejecutar, en las siguientes:

- Por renovación red de agua en la Calle Fuente Blanca... 176.839 Ptas.
- Por pavimentación.....1.898.630 Ptas.

TOTAL.....2.075.469 Ptas.

Equivalentes al 60 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento en unidades de renovación red de aguas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado A) de la

Ordenanza General de Contribuciones Especiales de Este Ayuntamiento y equivalentes al 70 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento en unidades de pavimentación de calles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado B) de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento. Estas cantidades tienen carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c).- Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

d).- Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e).-En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente ordenación de contribuciones especiales se podrá por los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Soto y Amío, 7 de julio de 1998.-El Alcalde, César González García.

6759

2.675 ptas.

DON CESAR GONZALEZ GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMIO, hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha se eleva a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por razón de las obras de RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CANALES, que ha sido tomado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de septiembre de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, para su vigencia y posible impugnación judicial.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LA OBRA DE "ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CANALES".

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CANALES" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a).- Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible:

- Honorarios redacción proyecto.....162.400 Ptas.
 - Coste de las obras..... 4.000.000 ptas.
TOTAL..... 4.162.400 PTAS.
 - Subvención del Estado -MAP-.....2.000.000 Ptas.
 - Subvención Diputación.....1.200.000 Ptas.
 - Coste soportado Ayuntamiento..... 962.400 ptas.

b).- Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 577.440 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento en las unidades de obra referente a abastecimiento y saneamiento, conforme a lo establecido en el artículo 8 apartado A) de la O.G.C.E..

Estas cantidades tiene carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como se se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c).- Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

d).- Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e).- En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente ordenación de contribuciones especiales se podrá por los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que sea pertinente.

Soto y Amío, 7 de julio de 1998.-El Alcalde, César González García.

6760

2.400 ptas.

DON CESAR GONZALEZ GARCIA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMIO, hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta fecha se eleva a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLAYUSTE", que ha sido tomado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de diciembre de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, para su vigencia y posible impugnación judicial.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE LA OBRA DE "PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLAYUSTE".

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLAYUSTE" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a).- Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible:

- Honorarios redacción proyecto.....672.269 Ptas.
 - Coste de las obras.....20.000.000 Ptas.

TOTAL.....20.672.269 PTAS.

- Subvención del Estado -MAP-.....9.829.598 Ptas.
 - Idem. Diputación - B.C.L.E.-.....6.170.402 Ptas.
 - Coste soportado Ayuntamiento....4.672.269 Ptas.

TOTAL.....20.672.269 PTAS.

b).- Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 3.270.588 pesetas, equivalentes al 70 por 100 del coste soportado por el Ayuntamiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.B) de la O.G.C.E.. Estas cantidades tiene carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c).- Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras.

d).- Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e).- En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el

expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente ordenación de contribuciones especiales se podrá por los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La interposición de dicho recurso deberá comunicarse previamente a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Soto y Amío, 7 de julio de 1998.—El Alcalde, César González García.

6844 _____ 2.495 ptas.

CUADROS

Tomado acuerdo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de febrero de 1996, de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras incluidas en los proyectos que a continuación se reseñan, en los siguientes términos para cada una de ellas.

Para la obra de "Pavimentación de calles, 3.ª fase, en el municipio"

Coste total de la obra, incluidos los honorarios por la redacción del proyecto: 11.834.415 pesetas.

Aportación del Estado y la Diputación: 2.459.825 pesetas.

Aportación municipal: 9.374.590 pesetas.

La aportación municipal se financia tomando a su cargo el Ayuntamiento: 4.448.115 pesetas que supone el 47,45%, las 4.926.475 pesetas restantes en contribuciones especiales que supone el 52,55%.

Se establecen como módulo único los metros lineales de fachadas de inmuebles afectados por las obras.

Las contribuciones especiales recaen sobre las calles a reparar siguientes:

En Lorenzana, calle La Moral, 2.º tramo. Pluviales, calle La Moral y Trva. calle La Moral a C-623.

En Cabanillas, sobre la calle Real.

En Valsemana, sobre Cno. de las Eras.

En Cascantes, sobre la travesía de la carretera.

Para la obra de "Ampliación y mejora de las redes de abastecimiento y alcantarillado en el municipio de Cuadros", el coste total de la obra, incluidos los honorarios por la redacción del proyecto, ascendió a la cantidad de 4.043.890 pesetas.

Se subvenciona por el Estado y Diputación con 1.521.000 pesetas, quedando como aportación municipal las restantes pesetas, 2.522.890.

La aportación municipal se financia tomando a su cargo el Ayuntamiento el 20% que asciende a 550.972 pesetas, y el 80% restante que es de 2.203.886 pesetas, en contribuciones especiales.

Se establecen como módulo único los metros lineales de fachadas de inmuebles afectados por las obras.

Unidades de módulo de reparto: 1.030,80 m.

Valor unitario del módulo de reparto: 2.138 pesetas.

Igualmente por el Pleno, en sesión de 2 de mayo de 1995, se acuerda la imposición y ordenación de C.E. por las obras incluidas en los proyectos que a continuación se reseñan en los siguientes términos para cada una de ellas.

Para la obra de Fomento de Empleo de 1995, "Acondicionamiento de aceras en Santibáñez y Cuadros".

Importe total de la obra: 3.834.502 pesetas.

Subvención obtenida de la Junta de Castilla y León: 2.132.720 pesetas.

Aportación municipal: 1.701.782 pesetas que se financia tomando a su cargo el Ayuntamiento el 30% que asciende a la cantidad de 510.535 pesetas y las 1.191.247 pesetas restantes, que suponen el 70%, en contribuciones especiales.

Se establecen como módulo único los metros de fachadas de inmuebles afectados por las obras.

Unidades de módulo de reparto: 778,30 m.

Valor unitario del módulo de reparto: 1.531 pesetas.

Para la obra de "Pavimentación de calles en el municipio, 2.ª fase, y ampliaciones".

Importe total de la obra: 17.493.621 pesetas.

Se financia dicha obra por calles en los siguientes términos: Módulo único, los m.l. de fachadas de inmuebles afectados.

En Santibáñez, calles de San Isidro, Del Valle y 2.ª Trav. del Valle.

Coste total: 3.575.388 pesetas. Aportación Diputación: 314.500 pesetas. A cargo del Ayuntamiento: 2.009.502 pesetas y en contribuciones especiales: 1.251.386 pesetas. Unidades de módulo de reparto 474,25 m. Valor unitario del módulo de reparto: 2.639 pesetas.

En Cuadros, la calle De la Iglesia.

Coste total de la obra: 5.679.233 pesetas. Aportación de la Diputación: 1.239.000 pesetas. Aportación de la J.V. de Cuadros: 435.785 pesetas. A cargo del Ayuntamiento: 2.016.716 pesetas. En contribuciones especiales: 1.987.732 pesetas. Unidades de módulo de reparto: 433,30 m. Valor unitario del módulo de reparto: 4.587 pesetas.

En La Seca, la calle La Milana.

Coste total de la obra: 8.239.000 pesetas. Aportación Diputación: 1.663.500 pesetas. A cargo del Ayuntamiento: 3.691.850 pesetas. En contribuciones especiales: 2.883.650 pesetas. Unidades de módulo de reparto: 774 m. Valor unitario del módulo de reparto: 3.726 pesetas.

Todos los expedientes de contribuciones especiales reseñados anteriormente se exponen al público durante treinta días pudiendo los interesados examinarlos durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, asimismo, durante el mismo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Igualmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 16 de julio actual, aprobó inicialmente el Presupuesto General para 1998, así como la Plantilla de Personal y las Bases de ejecución del Presupuesto, exponiéndose al público por quince días a efectos de reclamaciones y si transcurrido el mismo sin haberse formulado reclamación o reparo alguno el acuerdo inicial será elevado a definitivo.

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de 1997, se expone al público en unión de sus justificantes e informes de la Comisión Especial de Cuentas, en las oficinas municipales durante quince días, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuadros, 17 de julio de 1998.—El Alcalde (ilegible).

7042

3.094 ptas.

CASTILFALE

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 1997, integrada por los documentos establecidos en el artículo 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Castilfalé, 15 de julio de 1998.—El Alcalde, Javier Riol Martínez.

7119

469 ptas.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS
SERFUNLE

León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre

La Junta de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, Serfunle, en reunión del día 25 de junio de 1998, acordó convocar concurso, mediante promoción interna, para cubrir tres plazas vacantes de Oficial de 2.º Funerario Conductor, aprobando simultáneamente las bases que han de regir en esta convocatoria y que seguidamente se transcriben:

Primera.-De acuerdo con lo previsto en la oferta pública de empleo de la Mancomunidad Serfunle, aprobada por acuerdo de la Junta de la citada Mancomunidad con fecha 26 de marzo de 1998, se acuerda convocar la provisión, por el sistema de concurso y mediante promoción interna, de tres plazas de Oficial de 2.º Funerario Conductor de la plantilla de personal laboral de la Mancomunidad, que se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

Segunda.-Podrán solicitar estas plazas todos los empleados de la Mancomunidad que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª-Mantener relación laboral de carácter indefinido y a tiempo total con la Mancomunidad.

2.ª-Tener la categoría profesional de Ayudante Funerario Conductor y llevar desempeñando plaza de tal categoría durante un mínimo de cinco años continuados.

3.ª-No haber sido sancionado por comisión de falta grave o muy grave durante los últimos tres años.

Tercera.-Los interesados en concurrir a esta convocatoria deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de la Mancomunidad, dirigida al señor Presidente de la misma, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso habilitado al efecto, en el que se harán constar, además de los datos personales del solicitante, la denominación de la plaza a la que se concursa.

Los interesados acompañarán a la solicitud la justificación documental de que cumplen todas y cada una de las condiciones a que se refiere la base segunda anterior, así como los demás méritos que aleguen, de acuerdo con lo previsto en la base cuarta de esta convocatoria.

Cuarta.-Serán méritos preferentes en la selección de los aspirantes, los que a continuación se relacionan:

1.º-Trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado por el empleado se realizará en función del tiempo de permanencia en plazas de inferior nivel al que se concursa durante los últimos diez años, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = N(1) \cdot 1 / 10$$

Donde:

P, es la puntuación obtenida.

N(1), es el número de años, o fracción superior a seis meses en plaza o puesto de Ayudante Funerario Conductor.

2.º-Antigüedad.

La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2 (dos) puntos.

A este respecto, se computarán únicamente los servicios prestados en la Mancomunidad o en los ya extintos Servicios Funerarios Municipales de León.

No se computarán a efectos de antigüedad servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados, ni tampoco el periodo de tiempo objeto de valoración en el apartado 1.º anterior.

3.º-Cursos de perfeccionamiento.

La participación en cursos de perfeccionamiento o de carácter específico relacionados con el contenido de la plaza a la que se concursa se valorará de la siguiente manera:

a) Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,05 puntos.

b) Cursos de 16 hasta 30 horas lectivas: 0,10 puntos.

c) Cursos de 31 o más horas lectivas: 0,25 puntos.

Para el caso de que los diplomas o acreditaciones de la participación en dichos cursos no establezcan horas lectivas y sí días de duración, se computará el día como equivalente a cinco horas lectivas y, en su caso, el medio día como equivalente a dos horas lectivas.

La valoración máxima por este concepto no podrá ser superior a 2 (dos) puntos.

Quinta.-Dentro del plazo del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que finalice la presentación de solicitudes, se constituirá el tribunal que haya de valorar los méritos de los aspirantes a las plazas que se convocan, quien propondrá, en orden preferente, los aspirantes seleccionados para cubrir tales plazas.

El tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente de la Mancomunidad o el Vocal Corporativo de la Junta de la misma en quien delegue.

Vocales: Un miembro corporativo de cada uno de los tres Ayuntamientos que componen la Mancomunidad y el gerente de la misma y, en su defecto, el jefe administrativo de la Oficina de la Mancomunidad y un representante de los trabajadores, designado por aquéllos.

Secretario: El de la Junta de la Mancomunidad o empleado administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta.-Los nombramientos serán realizados por Decreto de la Presidencia, a propuesta del tribunal.

Séptima.-Los designados para cubrir los puestos convocados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación del nombramiento.

El cómputo del plazo no se iniciará mientras no finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido a los interesados.

Octava.-Cualquier duda que surja en la tramitación de la presente convocatoria será resuelta por el Tribunal, siendo de aplicación, en lo no previsto en estas bases, lo establecido en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse contra la convocatoria y las bases de la misma las alegaciones que se estimen oportunas ante la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de julio de 1998.-El Presidente de la Mancomunidad, Francisco J. Saurina.

6634

13.875 ptas.

* * *

La Junta de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, Serfunle, en reunión del día 25 de junio de 1998, acordó convocar concurso oposición para cubrir una plaza vacante de Encargado de horno incinerador, aprobando simultáneamente las bases que han de regir en esta convocatoria y que seguidamente se transcriben:

Primera.-Objeto de la convocatoria. La presente convocatoria tiene por objeto la cobertura, por concurso oposición, de una plaza de Oficial Encargado de horno incinerador, vacante en la plantilla de la Mancomunidad de Servicios Funerarios y de Cementerio, Serfunle, constituida por los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, incluida en la oferta pública de empleo para 1998.

Segunda.-Normativa aplicable. La prestación de los servicios correspondientes a esta plaza estará sujeta a las normas del Estatuto de las Trabajadores y Convenio Colectivo para el personal de la Mancomunidad y se realizará bajo la dependencia del señor gerente de la misma.

Tercera.-Retribuciones. Las que correspondan, según el Convenio Colectivo para el personal de la Mancomunidad.

Cuarta.-Incompatibilidades. La persona designada para ocupar esta plaza estará sujeta al sistema de incompatibilidades, aplicable a todo el personal que perciba retribuciones de las Administraciones Públicas.

Quinta.-Requisitos de participación. Para tomar parte en esta convocatoria se requerirán las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- d) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, si resultare nombrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre.
- e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar.

Sexta.-Presentación de solicitudes. Los interesados en la convocatoria presentarán en las Oficinas de la Mancomunidad, en el plazo de 20 días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, solicitud según modelo que les será facilitado en el Registro de la Mancomunidad, a la que acompañarán los documentos que estimen necesarios para justificar los méritos que aleguen, así como resguardo justificativo de haber ingresado en la Tesorería de la Mancomunidad la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

La justificación de los datos restantes, reseñados en la instancia, se exigirán solamente a aquella persona que resulte elegida. En caso de no poder demostrar su veracidad, quedará sin efecto su nombramiento y la Mancomunidad resolverá lo que estime oportuno sobre la cobertura de la plaza, a la vista del resultado de las puntuaciones de las pruebas, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que procedan por falsedad.

Todos los requisitos exigidos en esta bases se computarán referidos al último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Séptima.-Tribunal calificador. La selección entre los aspirantes se llevará a cabo por un tribunal, presidido por el Presidente de la Mancomunidad o Vocal en quien delegue y en el que actuarán de Vocales un miembro corporativo de cada uno de los 3 Ayuntamientos que componen la Mancomunidad, así como el gerente de la Mancomunidad y un representante de los trabajadores, elegido por aquéllos.

Actuará como Secretario del tribunal, el de la Mancomunidad o empleado administrativo de la misma en quien delegue, con voz, pero sin voto.

La designación de miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, no pudiendo actuar aquél sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

Octava.-Pruebas a realizar. La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba práctica, determinada por el tribunal, en el momento de llevarse a cabo la misma.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 para superarlo.

Previamente a la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, sin carácter eliminatorio y con aplicación del siguiente baremo:

a) Por cada año de servicios prestados en cualquier plaza de la Administración Local, Autonómica o Central: 0,10 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos, computándose como año completo la fracción superior a 6 meses.

b) Por cada años de servicios prestados a los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre: 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos y con el mismo sistema de cómputo del párrafo anterior.

c) Experiencia en plaza de iguales o similares características que la que es objeto de esta convocatoria, desempeñadas en Entidades

Locales de más de 100.000 habitantes: 1 punto por año o periodo de más de 6 meses, con un máximo de 5 puntos, y

d) Cualesquiera otros méritos alegados por los aspirantes, no valorados en los apartados anteriores, hasta un máximo de 2 puntos, otorgados discrecionalmente por el tribunal.

Sumada la puntuación de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, se obtendrá la puntuación final que decidirá sobre la persona más idónea para ocupar la plaza convocada.

Novena.-Nombramiento y toma de posesión. Una vez finalizadas las pruebas, el tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Mancomunidad, en favor de quien haya sido seleccionado, realizándose el nombramiento por aquélla, debiendo el interesado tomar posesión del puesto en el plazo de 20 días naturales, antes de lo cual deberá presentar en las oficinas de la Mancomunidad la documentación justificativa de los datos alegados en su solicitud, trámite sin el cual no podrá tomar posesión, debiendo resolverse en tal caso por la Presidencia de la Mancomunidad lo oportuno sobre la plaza convocada.

El tribunal no podrá formular propuesta, ni declarar aprobado en la convocatoria a mayor número de aspirantes que el de las plazas convocadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse contra la convocatoria y las bases de la misma las alegaciones que se estimen oportunas ante la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 1 de julio de 1998.-El Presidente de la Mancomunidad, Francisco J. Saurina.

6635

14.500 pts.

Juntas Vecinales

PARDESIVIL

Aprobadas definitivamente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 1998, las ordenanzas reguladoras del precio público por la prestación del suministro de agua potable a domicilio y la de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo su texto íntegro el que a continuación se transcribe.

Pardesivil, 29 de junio de 1998.-El Presidente, Lorenzo Getino Lebrato.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Pardesivil, establece el precio público por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, así como suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comercios y cualesquiera otros suministros que se soliciten de la Junta Vecinal.

Artículo 3.-Disposiciones generales.

La concesión del servicio se otorgará mediante la resolución de la Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su volun-

tad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

Artículo 4.—Prohibiciones de otros usos.

Ningún abonado podrá utilizar el agua para el riego incontrolado de zonas verdes, jardines, huertas o cualquier tipo de cultivo, considerándolo como infracción grave.

Todo los enganches instalados en las huertas y/o solares pueden ser precintados por la Junta Vecinal, si ésta lo cree conveniente, debiendo ser desprecintados sólo en caso de una nueva construcción.

Artículo 5.—Obras de acometida a la red.

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la supervisión de la Junta Vecinal y en la forma que ésta indique.

Artículo 6.—Autorización de acometidas y colocación de contadores.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que le represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin entrar en la vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

Artículo 7.—Tipos de contadores.

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que determine la Junta Vecinal. En caso de que sea adquirido por ésta, podrá ser repercutido su coste al interesado.

Los contadores antes de su instalación serán contrastados por la Junta Vecinal.

Artículo 8.—Abono previo de la cuota de enganche.

Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar la cuota de enganche.

Artículo 9.—Obras posteriores a los contadores.

A partir de los contadores, la instalación se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que disponga de carné expedido por el Servicio de Fomento, y siempre bajo la inspección del personal del servicio o persona autorizada por éste.

Artículo 10.—Ficha de instalación.

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el mencionado instalador, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas de la Junta Vecinal.

Artículo 11.—Conexión con los servicios de evacuación.

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 12.—Corte de suministro.

La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en todo el núcleo o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

La Junta Vecinal podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando estas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación y, si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

Artículo 13.—Inexistencia de daños y perjuicios por cortes.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de agua, dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 14.—Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre éste último.

Artículo 15.—Tarifas.

Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable satisfarán el presente precio público de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, y se abonará al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) La cuota de enganche será de 80.000 pesetas, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos originados por este trabajo.

b) Cantidad y precio.

El consumo mínimo de agua por contador será de 15 m.³ al mes al precio de 180 pesetas.

El precio del agua que sobrepase los 15 m.³ se pagará a 50 pesetas.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 16.—Administración y cobranza.

Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada uno, dos o tres meses, según las necesidades del servicio. A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

Artículo 17.—Periodo de cobro.

El cobro de estos derechos se efectuará por semestres. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior.

Artículo 18.—Averías en el contador.

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo del tiempo en que este sin contador, facturándose en razón al consumo habido en igual época de años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la administración, por razón de analogía.

Artículo 19.—Ausencias y mal funcionamiento del contador.

En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y hora. Si tampoco fuera posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra de consumo el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se consignarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos y/o servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 20.—Cobro por vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 22.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 21.—No residentes.

Los no residentes habitualmente en la localidad señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para recibir notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 22.—Corte del suministro por impago.

Por un solo recibo de consumo de agua sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro, previo apercibimiento.

Artículo 23.—Inspección de obras e instalaciones.

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción de agua hasta el conta-

dor, así como la reparación de las averías producidas en las mismas se efectuará por la Junta Vecinal, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por cuenta del usuario, éste deberá depositar en la Junta Vecinal la fianza de 15.000 pesetas, para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad le será devuelta cuando se compruebe por la Junta Vecinal que se han ejecutado las obras perfectamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico.

Artículo 24.—Inspección y vigilancia del servicio.

La Junta Vecinal por sus empleados y agentes se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para la realización del mismo. La oposición a la entrada para inspección llevará consigo el corte del servicio.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

Artículo 25.—Obras en las acometidas.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 26.—Infracciones y defraudaciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones, que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En especial, y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, se consideran infracciones simples y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

c) La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad, para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado anterior será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá

la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Artículo 27.—Vigencia.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pardesivil, 21 de junio de 1998.—El Presidente (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida de la red de alcantarillado.

2. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a tasa las fincas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En el caso de prestación de servicios del número 2 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas de la localidad beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º—Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35.000 pesetas.

2. La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	<i>Pesetas</i>
a) Viviendas	
Por alcantarillado, cada m. ³	23,00
Por depuración, cada m. ³	23,00
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Por alcantarillado, cada m. ³	25,00
Por depuración, cada m. ³	25,00

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.º-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de la localidad que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.º-Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez constituida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de la Junta Vecinal, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º-Vigencia.

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal en su sesión celebrada el 28 de junio de 1998, comenzará a regir desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pardesivil, 21 de junio de 1998.-El Presidente (ilegible).

6574

11.104 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en el expediente promovido por el Procurador señor Díez Lago, en representación de Hidroeléctrica de San Cipriano de Rueda, S.L., domiciliada en Villahibiera (León), por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado en el día de hoy se ha declarado sobreseído este expediente de suspensión de pagos número 508/97, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 26 de julio de 1922, según declaración adoptada en la Junta General de Acreedores celebrada en el día de la fecha, ordenándose comunicar tal resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad,

publicándolo mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, y librándose mandamientos por duplicado a los Registros Mercantil de León y de la Propiedad de Sahagún y León.

León, 16 de julio de 1998.-El Secretario (ilegible).

7103

2.125 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de la ciudad y partido judicial de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en el procedimiento juicio faltas número 26/98, seguido contra Mazoni Mohamed por un presunto delito de hurto, se ha dictado resolución que dice así:

Que debo absolver y absuelto a Mazoni Mohamed de los hechos que se le venían imputando, declarando de oficio las costas del juicio.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el término de cinco días, conforme al artículo 976 de la L. E. Crim.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, sin que en lo omitido haya nada que modifique, restrinja o limite lo inserto, y para que conste, expido el presente en Ponferrada a 18 de junio de 1998.-El Secretario Judicial, José Miguel Carbajosa Colmenero.

6275

2.750 ptas.

CISTIerna

Don Angel Javier Suárez Martínez, Oficial en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen con el número 11/98 autos de juicio cognición, en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 84/98.-En Cistierna a 12 de junio de 1998. Vistos por doña María José Carranza Redondo, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 11/98, seguidos a instancia de don Manuel Sánchez Moro, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio en Cistierna, edificio Centro, calle General Franco, 18-20 (hoy Avda. de la Constitución 88/90) y calle Riaño, número 13, contra don Alejandro Medina Díez y doña Carmen Tabares Rodríguez.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Sánchez Moro, en su condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio Centro, sito en la Avda. de la Constitución, 88-90 y Riaño, número 13, de la localidad de Cistierna, debo condenar y condeno a don Alejandro Medina Díez y a doña Carmen Tabares Rodríguez a que abonen a la actora la cantidad de ciento veintidós mil trescientas veinticinco (122.325) pesetas, con sus intereses legales, condenándoles asimismo al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, el cual se sustanciará ante la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en los periódicos notificales y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Alejandro Medina Díez y doña Carmen Tabares Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Cistierna a 22 de junio de 1998.

6217

4.375 ptas.